



Resolución Directoral Ejecutiva N° 053 -2015/APCI-DE

Lima, 02 MAR. 2015

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 15 de agosto de 2015, mediante el cual la ONGD Instituto Peruano de Desarrollo Económico y Social – INDES, impugna la Resolución Administrativa N° 140-2014/APCI/OGA de fecha 24 de julio de 2014; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 032-2010/CIS-APCI del 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones resolvió imponer a la ONGD INDES sanción de amonestación, por no haber presentado el plan anual de actividades correspondiente al año 2007, otorgándole un plazo de 30 días calendarios para subsanar la conducta infractora, se precisó en dicha resolución que vencido sea el plazo, correspondería la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción, monto que podría ascender hasta 10 UIT. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 140-2014/APCI-OGA del 24 de julio de 2014, se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 señala que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente

interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y tiene por objeto, que el Superior Jerárquico evalúe los mismos hechos y evidencias en el procedimiento administrativo materia de análisis; debiendo tenerse en cuenta que la Administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso sino también sobre otros aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas posteriores al recurso, o de la información oficial a que se tuviere acceso y consten en el expediente;



Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días de notificada con la resolución impugnada, por tanto, dentro del plazo previsto por la Ley N° 27444, siendo así, corresponde su trámite conforme a Ley;



Que, la recurrente alega vulneración al derecho de defensa, por falta de notificación de los cargos imputados. Al respecto, de los actuados administrativos se advierte que, mediante Carta Múltiple N° 009-2008/APCI-DOC del 24 de marzo de 2008 (notificada el 01 de abril de 2008), la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, comunicó a la recurrente el vencimiento del plazo para la remisión del informe anual de actividades correspondiente al año 2007, concediéndole el plazo de 07 días para regularizar dicha obligación; posteriormente, ante la omisión de la regularización solicitada, por Cédula de Notificación N° 120-2008/CIS-APCI (notificada el 14 de noviembre del 2008), se requirió a la administrada, formule sus respectivos descargos, concediéndole 07 días adicionales para dicho efecto. Téngase presente, que la administrada fue notificada en su domicilio ubicado en Cahuide N° 323 – Urb. Santa María – Trujillo – Departamento de La Libertad, siendo éste el mismo domicilio que consigna en su recurso de apelación. Estando a lo expuesto, se concluye que las notificaciones fueron válidamente notificadas, por lo tanto, la administrada no ha acreditado la afectación alguna a su derecho de defensa;

Que, de otro lado, mediante Memorándum N° 181-2015/APCI-DOC del 20 de febrero de 2015, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, informa que la ONGD INDES no ha desarrollado actividad, ni ejecutado proyectos, y que no ha obtenido beneficio de donaciones o de carácter tributario



desde el año 2008 hasta la fecha, relacionados con cooperación técnica internacional; informa también, que mediante Resolución Directoral N° 317-2013/APCI-DOC de fecha 26 de junio de 2013, se resolvió dar la baja de oficio en los registros institucionales de ONGD, IPREDA y ENIEX, a un grupo de instituciones, entre las cuales se encuentra la ONGD INDES, información que se corrobora del Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO de la APCI.



Que, es consecuencia de la “baja de oficio” que la administrada ya no goce de los beneficios de exoneración del pago del IGV, IPM e ISC respecto a la importación de bienes donados, ni de la posibilidad de solicitar la devolución del IGV e IPM respecto de la compra de bienes y servicios efectuada con financiamiento de donaciones provenientes del exterior, toda vez que, con la baja, la administrada fue excluida del registro de ONGD de la APCI, que en su momento la constituyó en persona jurídica en materia de cooperación internacional. Estando a que la “baja” involucra la exclusión del registro de la APCI, este hecho también conlleva la inexigibilidad de las obligaciones asumidas con el registro y que la ONGD, IPREDA y ENIEX ya no pueda ser pasible de persecución a efectos de la imposición y/o ejecución de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI

Que, se aprecia de los actuados, que la Resolución Administrativa N° 140-2014/APCI/OGA fue emitida cuando la ONGD INDES ya se encontraba con baja de oficio, esto es, cuando ya no podía ser pasible de persecución a efectos de la imposición y/o ejecución de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por encontrarse excluida del registro de ONGDs; por tanto, adolece de la causal de nulidad señalada en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, al haber incurrido en un defecto en la motivación, siendo este un requisito de validez del acto administrativo, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;

Que, respecto a la sanción de amonestación impuesta mediante Resolución N° 032-2010/CIS-APCI del 22 de julio de 2010, se advierte que la misma fue emitida y notificada con anterioridad a la declaración de baja de la ONGD INDES, y no fue materia de impugnación ni cuestionamiento en su oportunidad, habiendo adquirido la calidad de acto firme; debe considerarse

además, que la misma se ejecutó con la emisión y correspondiente notificación del acto administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la ONGD Instituto Nor Peruano de Desarrollo Económico – INDES; en consecuencia, Nula la Resolución N° 140-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, mediante la cual se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles.

Artículo 2°.- Devuélvase los actuados administrativos a la Oficina General de Administración - OGA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución da agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Rosa Herrera Costa

.....
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL